



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por URTEAGA
PENA Leslie Carol FAU 20537630222
soft
Cargo: Ministra
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2023 10:40:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 27 de Enero del 2023

OFICIO N° 000137-2023-DM/MC

Señora

Diana Carolina Gonzáles Delgado

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR, "Ley que propone promover el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional"

Referencia: Oficio N° 0297-2022-2023/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y dar atención al documento de la referencia, a través del cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR, "Ley que propone promover el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional".

Al respecto, sirva el presente para remitirle el Informe N° 000065-2023-OGAJ/MC, con el que la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida las opiniones técnicas emitidas por los órganos competentes y concluye que el mencionado proyecto legislativo es viable con recomendación; cuya copia remito para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DESPACHO MINISTERIAL

Adjunto:

- Informe N° 000065-2023-OGAJ/MC
- Informe N° 000639-2022-DGPA

LUP/mvm

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



San Borja, 10 de Enero del 2023

INFORME N° 000065-2023-OGAJ/MC

Para: **JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**
Secretario General

De: **HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR,
Ley que promueve el saneamiento físico legal de los
monumentos arqueológicos a nivel nacional

Referencia: 1) Oficio N° 0297-2022-2023-CDRGLMGE-CR
2) Proveído N° 008560-2022-VMPCIC/MC
3) Proveído N° 002930-2022-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia 1), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR, Ley que promueve el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional.

I. ANTECEDENTE:

A través del documento 2) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. ANÁLISIS:

3.1 Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1.1 El Proyecto de Ley consta de seis artículos, y una disposición complementaria.
- 3.1.2 Al respecto, el artículo 1, señala que, el objeto del proyecto normativo, es:
(i) modificar el artículo 28 y el inciso a) del artículo 29 de la Ley N° 28296,



Ley General del Patrimonio Cultural; **(ii)** incorporar el inciso d) al artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; **(iii)** modificar el inciso l) del artículo 47 de la Ley N° 27972, Ley de Gobiernos Regionales; **(iv)** modificar el numeral 12 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y **(v)** modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, con la finalidad de promover el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional.

3.1.3 La modificación del artículo 28 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se detalla:

“(…)

*En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión, así como el **saneamiento físico legal** de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en su jurisdicción (...)*”

- La modificación del inciso a) del artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se detalla:

“(…)

- a) *Cooperar con el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, **saneamiento físico legal**, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”*

3.1.4 El artículo 3, dispone la incorporación al artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, conforme se detalla a continuación:

“(…)

*d) Coordinar acciones orientadas al **saneamiento físico legal** de los monumentos arqueológicos de su correspondiente jurisdicción y posterior inscripción a nombre del ente rector en los Registros de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”.*

3.1.5 A través del artículo 4, se dispone, la modificación del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme se detalla a continuación:

“(…)

*l) Declarar, proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, coadyuvando a su **saneamiento físico legal**, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región”*

3.1.6 Por medio del artículo 5, se dispone la modificatoria del numeral 12 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tal como sigue: “(…)

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de



*la nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación, restauración y **saneamiento físico legal** de los sitios arqueológicos"*

- 3.1.7 A través del artículo 6, se dispone la modificación del numeral 6.2 del artículo 6, de la Ley N° 27506, respecto de la utilización del canon, precisándose que, los gobiernos regionales y locales podrán disponer hasta el 5% para la implementación de planes y programas se saneamiento físico legal y para la puesta en valor de los monumentos arqueológicos.
- 3.1.8 Mediante la única disposición complementaria, se dispone que, en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del proyecto normativo, las entidades competentes deberán dictar las normas reglamentarias y complementarias para adecuar el marco normativo conforme lo dispone la presente Ley.
- 3.1.9 Según la exposición de motivos, se precisa que, la propuesta normativa no irrogará gastos al erario nacional y guarda concordancia con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, en lo que respecta a la Afirmación de la identidad nacional.

3.2 Análisis del Proyecto de Ley

3.2.1 De la opinión del órgano técnico

A través del Informe N° 000639-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión respecto del Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- i) Señala que, **concuera con cinco de las seis propuestas de modificación normativa, sin embargo, presenta discordancia con la modificación del inciso l) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, precisando que, ya no es función de los gobiernos subnacionales las declaratorias de Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se advierte de lo prescrito en el artículo 9 de la Ley N° 27902, que modificó el inciso l) del artículo 47 de la Ley N° 27867, por lo que recomienda que el artículo en mención, sea redactado de la siguiente manera:**
- "l) Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, coadyuvando a su saneamiento físico legal, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región"*
- ii) Señala, además, **que, se considera muy importante la modificación planteada al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, a fin de que los gobiernos regionales y locales puedan disponer hasta el cinco por ciento (5%) del canon para implementar los planes y**





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2022 12:13:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000639-2022-DGPA/MC

A : **Janie Marilé Gómez Guerrero**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **Yuri Walter Castro Chirinos**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : CR/ Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR "que propone promover el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional".

Referencia : a) Proveído N° 008501-2022-VMPCIC/MC (17.11.2022).
b) Informe N° 000925-2022-DSFL/MC (17.11.2022).

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez dar atención al documento a) de la referencia a través del cual se solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR.

Al respecto, se remite el documento b) de la referencia e informe adjunto, mediante los cuales se concluye que, de acuerdo a la Directiva N° 008-2015-SG/MC y su modificatoria, el citado proyecto de ley debería considerarse con **observaciones**.

En efecto, no obstante que se concuerda con cinco (05) de las seis (06) propuestas de modificación normativa, se guarda discordancia con la modificación del inciso I) del artículo 47 de la Ley N° 27867 "*Ley de Gobiernos Regionales*", ya que no es función¹ de los gobiernos subnacionales (v.gr. gobiernos regionales) las declaratorias de patrimonio cultural de la Nación. Si ese fuese el caso, se advierte que podría dar lugar a una proliferación de declaratorias patrimoniales con un efecto sobre regulatorio e innecesario, y de desorden normativo.

En ese sentido, se recomienda que la redacción del inciso I) del artículo 47 de la Ley N° 27867 sea el siguiente:

"I) Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, coadyuvando a su saneamiento físico legal, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región".

Por otro lado, cabe destacar que se considera muy importante la modificación planteada al numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 27506 "*Ley del Canon*", a fin de que los

¹ Máxime si el artículo 9 de la Ley N° 27902, desde el 2 de enero de 2003, modificó el inciso I) del artículo 47 de la Ley N° 27867, suprimiendo la función de declarar patrimonialmente a los gobiernos regionales.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

gobiernos regionales y locales puedan disponer hasta el cinco por ciento (5 %) del canon para implementar los planes y programas de saneamiento físico legal e incluso para la puesta en valor de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

Se remite el presente a fin de dar atención, dentro del plazo establecido por la norma, a lo requerido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0297-2022-2023/CDRGLMGE-CR.

Sin otro particular, se despide de usted,

atentamente,

(YWCC)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024